

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



## DECRETO

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de enero de 2023, por el cual se somete al trámite de Información Pública y, a la vez, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, del “**Plan Especial LIG 01 Cresta del Gallo Lugar de Interés Geológico**”, trasladado por el órgano sustantivo, junto con el Proyecto y documento Ambiental Estratégico, al órgano ambiental municipal para que sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental.

**RESULTANDO** que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia, como Servicio adscrito al órgano sustantivo, se remitió la citada documentación al Servicio de Medio Ambiente, como Servicio adscrito al órgano ambiental, a fin de realizar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la legislación ambiental, de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO** que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Art. 29-32, y Anexo V), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.104-105).

**RESULTANDO** que en fecha 27 de julio de 2023 el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia, adscrito al órgano sustantivo, emitió informe de valoración de los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica y de los informes sectoriales al Avance, así como al objeto del plan, marco para otros planes y medida en que influye en otros planes o programas.

**RESULTANDO:** Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, órgano adscrito al órgano ambiental, con fecha 27 de febrero de 2024, se ha emitido informe técnico para la formulación de Informe Ambiental Estratégico (adjunto como anexo), conforme al procedimiento legalmente establecido, el mismo concluye:

“.../...

**Conclusión del análisis ambiental efectuado:**

*A la vista del análisis técnico realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior; el Documento Ambiental Estratégico y la valoración de las consultas recibidas, de las cuales no se ha detectado por parte de las administraciones públicas que han emitido*

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*informe ninguna consideración respecto a la detección de efectos ambientales negativos en sus distintos ámbitos o materias, este Servicio considera en cuanto a sus atribuciones como apoyo técnico al órgano ambiental municipal que el Plan Espacial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cresta del Gallo no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de su aprobación y por lo tanto, no se considera necesario someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

*Caben destacar los efectos positivos que se derivarán de la aprobación del Plan Especial al contribuir desde el punto de vista urbanístico a la protección del patrimonio geológico del término municipal de Murcia.*

*Aunque no existe un desarrollo previsible del Plan Especial pues su objeto no es otro que el proteger el patrimonio geológico sin intervención urbanística alguna, se considera oportuno recoger las determinaciones de los informes recibidos en la fase de consultas, de manera que queden incluidas en la versión o propuesta final del Plan Especial que se apruebe por parte del órgano sustantivo. Dichas determinaciones quedan recogidas en el Anexo I del presente documento”.*

**RESULTANDO** que en el presente procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

**CONSIDERANDO** el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la declaración o informe ambiental estratégico para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

**CONSIDERANDO** que la competencia para resolver sobre el particular corresponde Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 20 de junio de 2023, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

**PRIMERO.-** EMITIR Informe Ambiental Estratégico, a los solos efectos ambientales, determinando que la “**Plan Especial LIG 01 Cresta del Gallo Lugar de Interés Geológico**”, **no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el informe técnico de fecha 27 de febrero de 2024.

**FIRMADO**

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024
- 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**SEGUNDO.-** REMITIR al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de diez días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**TERCERO.-** ADVERTIR que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

**CUARTO.-** ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE  
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE  
Fdo.: Antonio Navarro Corchón  
(Documento firmado electrónicamente)**

*“Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”*

LA DIRECTORA DE LA OFICINA  
DE GOBIERNO MUNICIPAL.

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



**INFORME-PROPUESTA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**PARA LA FORMULACIÓN DEL**  
**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**  
*(Evaluación Ambiental Estratégica simplificada)*

<i>PLAN O PROGRAMA</i>	<b><u>Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico</u></b> <b><u>Cresta del Gallo (LIG 01)</u></b>
<i>SITUACIÓN</i>	<b>Algezares y Los Garres y Lages</b>
<i>PROMOTOR</i>	<b>Ayuntamiento de Murcia</b>
<i>EXPEDIENTES</i>	Servicio de Medio Ambiente: 2023/043/000212
	Servicio Administrativo de Planeamiento: 2022/00402/000088

De acuerdo a las funciones atribuidas a este Servicio municipal como servicio de apoyo al órgano ambiental (según Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 24/09/2021 e “*informe sobre evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos. Necesaria separación de funciones y sujetos intervinientes en el Ayuntamiento de Murcia*”, de fecha 22/09/2021), se emite la siguiente **PROPUESTA**, en materia de evaluación ambiental, para la formulación por parte del órgano ambiental municipal competente del Informe Ambiental Estratégico del **Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico “Cresta del Gallo”**, iniciado de oficio y sometido al procedimiento de evolución ambiental estratégica simplificada, de conformidad con la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Se entiende por *evaluación ambiental estratégica de planes y programas* el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

**Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

De acuerdo al Documento Ambiental Estratégico firmado el 24/11/2022 y al Avance del Plan Especial (mayo de 2022, versión 1), el trámite ambiental a seguir conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia es la evaluación ambiental estratégica simplificada, por establecer el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión (68,62 Ha).

**Objeto y alcance de la Planificación:**

Según el documento de Avance redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento, el objeto del Plan Especial es establecer una protección urbanística que permita preservar y conservar los valores y bienes de tipo geológico existentes en el ámbito delimitado, incorporando la específica protección geológica a la ordenación general mediante la adopción de medidas de conservación y limitación de usos.

Las normas del plan especial se concretarán en introducir las siguientes limitaciones:

- Prohibir toda actividad o uso del suelo que provoque remoción de tierra o alteración de la cobertura vegetal existente salvo:
  - que se efectúe bajo un procedimiento arqueológico regulado por la Ley 4/200 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia o para poner en valor los aspectos ambientales del Parque Regional Carrascoy-El Valle y ZEPa Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona ES 0000269 según determine su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
  - que se trate de la conservación, mantenimiento y recuperación de las condiciones originales de un LIG o de la cobertura vegetal o de ponerlos en valor; se precisará informe favorable de la dirección general competente en Patrimonio Natural y del Instituto Geológico y Minero de España
  - que se trate, en las zonas de uso agrícola/forestal definidas en los planos de ordenación, de las habituales labores de cultivo. No se permite alterar la nivelación actual del terreno y la profundidad máxima de remoción no podrá exceder de 30 cm.

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 212/2023-MA)

## FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



- Prohibir toda nueva edificación, salvo que lo permita el PORN.
- Prohibir toda nueva instalación de infraestructura de servicios (aérea o soterrada) o viario, incluidos nuevos caminos salvo que sean itinerarios peatonales para la puesta en valor del LIG o causa de interés general.
- Proteger la parcelación actual e incluirán las medidas para prevenir, reducir o compensar todo efecto desfavorable sobre el medio ambiente que se derive de la aplicación del plan, según se determine en su evaluación ambiental.

Con el Plan Especial se desarrolla la previsión contenida en el artículo 10.3.3 del Plan General (respecto al área delimitada como Lugar de Interés Geológico Cresta del Gallo), para adoptar las determinaciones urbanísticas que establezcan la protección de los valores geológicos existentes. Por tanto, la naturaleza del plan es de protección.

La ubicación de los terrenos afectados por el plan se encuentra en la documentación gráfica adjunta al mismo y abarca 68,62 Ha.

El Plan Especial no clasifica suelo ni altera la estructura fundamental (estructura general y orgánica del territorio municipal).

Por último, no se plantea actuación alguna de urbanización ni de dotación.

**Tramitación administrativa efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

Mediante Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 2/2/2023 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente el Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia de fecha 27/1/2023, por el cual se somete al trámite de Información Pública (urbanística), y a la vez se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial LIG 01 Cresta del Gallo, incluyendo la documentación preceptiva (Documento Ambiental Estratégico, DAE, redactado por técnico municipal competente de fecha 24/11/2022) al objeto de que por parte de este Servicio de Medio Ambiente se realice el trámite de consultas ambientales que abarca por un lado, solicitud de informe a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y por otro lado, inserción de anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 67 de fecha 22/3/2023).

El Ayuntamiento de Murcia actúa como promotor y órgano sustantivo.

Una vez finalizado el periodo de consultas ambientales, se ha remitido al Servicio Técnico de Planeamiento para informe el resultado de estas, emitiendo informe ese Servicio con fecha 28/7/2023 en el que se da contestación a las respuestas recibidas en el ámbito de sus competencias.

Posteriormente, analizadas las consultas recibidas, se solicita con fecha 2/10/2023 al órgano promotor Anexo al DAE en relación a lo manifestado en el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de fecha 3/4/2023 respecto a la ampliación del DAE con mapas de peligrosidad y de riesgos, así como la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. Con fecha 17/11/2023 se recibe Anexo al DAE completando la información señalada para el expediente de evaluación ambiental.

Con toda la documentación e información recabada en el expediente y el resultado de los trámites efectuados, este Servicio considera que se dispone de los elementos de juicio suficientes para continuar el trámite ambiental y proceder a realizar el análisis técnico del expediente.

**Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013 y 105.2 de la ley 4/2009):**

El resumen de las actuaciones practicadas queda recogido en la siguiente tabla (en negrita se resaltan las fechas de aquellos organismos o instituciones que han emitido respuesta).

Por otro lado, cabe indicar que no se ha recibido ningún comentario o sugerencia relacionado con el anuncio publicado en el BORM.

Entidad	Fecha de informe
<b>Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico</b> <b>Confederación Hidrográfica del Segura</b>	<b>Informe de fecha 19/2/2024</b>
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> <b>Dirección General de Medio Ambiente</b>	<b>Informe de fecha 30/5/2023</b>

## FIRMADO

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> <b>Dirección General del Medio Natural</b> <b>Subdirección General de Política Forestal</b>	<b>Informe de fecha 3/4/2023</b>
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> <b>Dirección General del Medio Natural</b> <b>Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático</b>	<b>Informe de fecha 19/5/2023</b>
<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> <b>Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias</b>	<b>Informe de fecha 24/3/2023</b>
<b>Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía</b> <b>Dirección General de Patrimonio Cultural</b>	<b>Informe de fecha 30/8/2023</b>
<b>Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos</b> <b>Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera</b>	<b>Informe de fecha 17/3/2023</b>
<b>Consejería de Fomento e Infraestructuras</b> <b>Dirección General de Territorio y Arquitectura</b>	<b>Informe de fecha 3/4/2023</b>
Ecologistas en Acción (Murcia)	---
Asociación de Naturalistas del Sureste ANSE (Murcia)	---
Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia HUERMUR	---
Asociación No Más Ruido de Murcia	---
Asociación para el desarrollo sostenible del Garruchal (ADESGA)	---
Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia	---
Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia (COBRM)	---
<b>Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU)</b>	<b>Informe de fecha 20/3/2023</b>
Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU)	---
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia	---
Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (COAMBRM)	---
<b>Instituto Geológico y Minero de España (IGME)</b>	<b>Informe de fecha 3/4/2023</b>
<b>Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología de la UMU</b>	<b>Informe de fecha 31/3/2023</b>
Alcalde pedáneo	---
<b>Centro Municipal de Arqueología</b>	<b>Informe de fecha 4/12/2023</b>

Todas las consultas recibidas han sido trasladadas al Servicio Administrativo de Planeamiento para informe en lo que respecta a sus funciones como promotor y órgano sustantivo.

A continuación se resume el contenido de las respuestas recibidas:

#### **Confederación Hidrográfica del Segura:**

El informe señala, en primer lugar, respecto a afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico, que se identifican diversas líneas hidrográficas como cauces públicos, los cuales atraviesan el ámbito de actuación del presente Plan, como elementos que forman parte del Dominio Público Hidráulico (DPH). En el marco del SNCZI no existe delimitación de DPH ni de las zonas de protección por lo que cualquier actuación que se diera en estos espacios podría generar afección sobre los mismos. Por tanto, los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen deberán tener en cuenta la definición de cauce natural, así como de zona de servidumbre y de policía (zonas de protección del dominio público hidráulico) que vienen recogidas en la normativa aplicable al objeto de poder identificar todos los cauces que formen parte del Dominio Público Hidráulico (DPH) y que puedan ser afectados por las actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito del Plan Especial. En base a lo recogido en el RDPH y el TRLA, la competencia para aprobar las actuaciones y planes que afecten a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y

3

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 212/2023-MA)

## FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



policía, recaerá sobre ese Organismo, por lo que los instrumentos urbanísticos que lo desarrollen, así como las futuras actuaciones que se encuentren en estas zonas, precisarán de autorización administrativa previa de este Organismo de Cuenca justificándose que, en todo caso, queda expedita la zona de servidumbre, a menos que, el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, sean informados por este organismo de cuenca y recojan las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Respecto a afección al régimen de corrientes e inundabilidad, en el desarrollo del plan se deberá tener en cuenta, en relación con actuaciones en zonas inundables definidas en el artículo 14 del RDPH, que los usos a prever en estas zonas estarán sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 14. bis de este mismo texto normativo; en caso de que el suelo esté afectado por la zona de flujo preferente definida en el artículo 9 del RDPH se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas para esta zona en el apartado 9.bis. Las actuaciones fuera de la zona de policía no son competencia de este Organismo de Cuenca, sino que corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, en el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas.

Por último, respecto a la disponibilidad de recursos hídricos y afección a masas de agua la Confederación considera que no procede informar sobre la disponibilidad de recursos hídricos ni sobre la afección a las masas de aguas referidas en el artículo 25.4 del TRLA. No obstante, cualquier actuación futura que tenga relación con este punto en el ámbito del presente plan, requerirá de un análisis y pronunciamiento posterior.

**Dirección General del Medio Natural - Subdirección General del Política Forestal – (Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación). Informe AF20230031.**

El informe señala que no existe inconveniente desde su ámbito competencial al Plan, si bien puntualiza que su ámbito está incluido en el Monte Público n.º 174 del C.U.P. denominado El Valle y Carrascoy. Además el ámbito tiene la consideración de monte conforme a la normativa reguladora en esta materia. Por lo tanto, cualquier actuación en el mismo debe contar con autorización de dicha Subdirección. Por otro lado, el Plan no afecta a Vía Pecuaria. El informe finaliza indicando que la ejecución del Plan deberá incorporar las obligaciones derivadas de la Orden 24/5/2010 sobre medidas de prevención de incendios forestales.

**Dirección General del Medio Natural - Subdirección General de Patrimonio natural y Cambio climático – (Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación).**

Tras un análisis de los elementos del medio natural (montes, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, PORN, hábitats naturales, flora y fauna), se concluye que las limitaciones establecidas en el citado plan incrementan el nivel de protección y conservación de los valores naturales de los espacios protegidos afectados, por lo que no se prevén efectos apreciables sobre los mismos. No obstante, añade un nuevo condicionado en la primera limitación contenida en el plan, que se reproduce a continuación:

- *aquellas actuaciones que tiene relación directa o son necesarias para la gestión realizadas por el órgano gestor del espacio.*

*En esto casos, dada la presencia de un nido de águila perdicera, rapaz en peligro de extinción con Plan de recuperación aprobado, y, la presencia de flora protegida por el Decreto 50/2003, las actuaciones que se realicen en esta zona deberán incluir medidas correctoras para minimizar los impactos sobre la fauna y flora del espacio.*

**Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias – (Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación).**

El informe concluye que existe riesgo de afección por movimientos sísmicos y que por lo tanto, los elementos constructivos que se vayan a realizar deberán ser acordes a estos riesgos. Por otro lado, el ámbito se encuentra bajo la influencia de riesgo por incendio forestal, por lo que se deberá cumplir con lo previsto en el Real Decreto Ley 15/2022, con el Plan operativo Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de incendios forestales 2023 y las limitaciones de la Orden 24/5/2010.

**Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera – (Consejería de Empresa, Economía social y Autónomos). S/Expte: 4C23RV000110.**

El informe indica que las actuaciones previstas no se encuentran dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas como minerales, no afecta a ninguna explotación minera de la sección A), C), o D) en activo o en

**FIRMADO**

- 1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024
- 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



tramitación y no afecta directamente a otros derechos mineros de explotación de recursos geológicos en vigor o en tramitación, ni tampoco afecta a recursos minerales potencialmente identificados.

**Dirección General de Territorio y Arquitectura – Subdirección General de Territorio y Arquitectura - (Consejería de Fomento e Infraestructuras). S/Expte. 17/2023.**

El informe señala aspectos que deben incluirse en el Documento Ambiental Estratégico referentes a mapas de peligrosidad y de riesgos, así como la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. A continuación indica los informes que deben recabarse en la fase de consultas cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la administración hidrológica sobre recursos hídricos y protección del dominio público hidráulico, así como de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas. En penúltimo lugar, en el marco urbanístico, indica que la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general y el cumplimiento de la normativa urbanística. Por último recuerda que el documento deberá someterse a informe de esa Dirección General una vez aprobado inicialmente el plan conforme a la LOTURM.

**Colegio oficial de arquitectos de la Región de Murcia (COAMU):**

El informe concluye que el Plan Especial no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente ni en relación con sus competencias e intereses.

**Instituto Geológico y Minero de España (IGME):**

El informe concluye que el Plan garantiza la conservación de los valores geológicos de tipo científico, didáctico y turístico del LIG y se informa favorable en materia de conservación del patrimonio geológico.

**Universidad de Murcia – Departamento de Química Agrícola, Geología y Edafología.**

El informe se pronuncia a favor de la protección y puesta en valor del LIG.

**Dirección General de Medio Ambiente- Servicio de Información e Integración Ambiental (Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación).**

El informe señala que no se prevén afecciones significativas sobre el medio ambiente.

**Dirección General de Patrimonio Cultural- (Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Juventud)**

El informe se pronuncia favorablemente sobre el Plan, no siendo necesario la inclusión en el mismo de nuevos estudios o consideraciones relacionadas con el patrimonio cultural.

**Centro Municipal de Arqueología (Concejalía de Planificación urbanística, Huerta y Medio Ambiente).**

Señala que previamente a la aprobación definitiva del plan se aporte un estudio de afección e impacto sobre el patrimonio cultural fruto de una prospección arqueológica redactado por técnico competente, de modo que se puedan incorporar sus resultados y las consecuentes medidas urbanísticas de protección y corrección de impactos que se estimen necesarios sobre el patrimonio cultural.

**Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria**

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta:

- Documento Ambiental Estratégico, elaborado por técnico municipal competente.
- Consultas recabadas.
- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 28/7/2023.
- Anexo al DAE de fecha 17/11/2023.

<i>Las características de los planes y programas, considerando en particular:</i>	<i>Toma en consideración</i>
<i>a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza,</i>	Con el Plan Especial se da cumplimiento a lo previsto en el Plan General respecto al área delimitada como Lugar de Interés Geológico Cresta del Gallo, para adoptar las determinaciones urbanísticas que establezcan la protección de los valores geológicos existentes. Por tanto, la naturaleza del plan es de protección y no se prevé ningún desarrollo sobre el mismo ni actuación alguna de urbanización ni de dotación.



FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



<p><i>dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</i></p>	
<p><i>b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i></p>	<p>De acuerdo a lo manifestado en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 287/2023:                  El plan especial introduce una específica determinación de protección urbanística sobre un ámbito de 68,62ha que cuenta con ordenación general, en cumplimiento de las previsiones del art. 10.3.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Así pues:                  • desarrolla el planeamiento general como contempla el art. 125 LOTURM                  • y establece determinadas medidas de protección para lo que limita los usos previstos como contempla el art. 126 LOTURM.                  Es decir, desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados, (Plan General Municipal de Ordenación de Murcia) en la medida prevista y conforme lo establecido por la legislación sectorial (Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia) con la justificación expuesta en la Memoria (M.4 y M.5).</p>
<p><i>c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i></p>	<p>Con las limitaciones del Plan Especial se promueve la conservación del patrimonio geológico del municipio para las generaciones futuras.</p>
<p><i>d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i></p>	<p>No se han detectado problemas ambientales si bien dada la naturaleza eminentemente forestal del ámbito, deben cumplirse la normativa referente a prevención de incendios forestales. Los posibles efectos que pudieran causar intervenciones futuras en el ámbito del plan sobre el nido de águila perdicera y flora protegida presentes de acuerdo a lo indicado en el informe de la Dirección General de Medio Natural, quedarán corregidos mediante las oportunas medidas correctoras, que deberán planificarse adecuadamente con carácter previo al inicio de dichas actuaciones.</p>
<p><i>e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i></p>	<p>Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.</p>
<p><b>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</b></p>	<p><b>Toma en consideración</b></p>
<p><i>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</i>  <i>b) El carácter acumulativo de los efectos.</i></p>	<p>Según el DAE, no se prevén efectos ambientales negativos derivados de la aprobación del Plan Especial, ya que el objetivo de la modificación es proteger el recurso geológico de su ámbito.</p>
<p><i>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</i></p>	<p>No existirán efectos transfronterizos.</p>
<p><i>d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente</i></p>	<p>No se considera que el Plan Especial vaya a producir algún riesgo debido a accidentes dado que se pretende la protección del lugar desde el punto de vista urbanístico y evitar</p>

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
 3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
 Glorieta de España, 1  
 30004 Murcia  
 Tlf.: 968 35 86 00  
 (C.I.F.: P-3003000 A)



<p><i>(debidos, por ejemplo, a accidentes).</i></p>	<p>su transformación. No obstante, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, se deberá completar el DAE incorporando los mapas de peligrosidad y riesgos aludidos en su informe. Como respuesta a esa consulta el órgano promotor realiza Anexo al DAE de fecha 17/11/2023 completando la información requerida.</p>
<p><i>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).</i></p>	<p>Dado que la modificación no presupone actuación física alguna, no se generan impactos que deban ser descritos o medidos. Tampoco se han detectado núcleos de población cercanos.</p>
<p><i>f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1.º Las características naturales especiales.</i></li> <li><i>2.º Los efectos en el patrimonio cultural.</i></li> <li><i>3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.</i></li> <li><i>4.º La explotación intensiva del suelo.</i></li> <li><i>5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</i></li> </ol>	<p>El ámbito se encuentra dentro del Parque Regional Carrascoy y El Valle, así como del LIC homónimo y de la ZEPA Monte de El Valle, sierras de Escalona y Altaona en zona forestal y de Monte Público. Si bien no se esperan efectos ambientales dado que no existe un desarrollo del Plan Especial limitándose a incluir unas normas específica para proteger los valores geológicos del LIG propuesto, se deberá atender a la prescripciones efectuadas tanto por la Dirección General de Medio Natural como de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, respecto a la prevención de incendios forestales.</p>

**Conclusión del análisis ambiental efectuado:**

A la vista del análisis técnico realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior, el Documento Ambiental Estratégico y la valoración de las consultas recibidas, de las cuales no se ha detectado por parte de las administraciones públicas que han emitido informe ninguna consideración respecto a la detección de efectos ambientales negativos en sus distintos ámbitos o materias, **este Servicio considera en cuanto a sus atribuciones como apoyo técnico al órgano ambiental municipal que el Plan Especial de Protección del Lugar de Interés Geológico Cresta del Gallo no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de su aprobación y por lo tanto, no se considera necesario someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.**

Caben destacar los efectos positivos que se derivarán de la aprobación del Plan Especial al contribuir desde el punto de vista urbanístico a la protección del patrimonio geológico del término municipal de Murcia.

Aunque no existe un desarrollo previsible del Plan Especial pues su objeto no es otro que el proteger el patrimonio geológico sin intervención urbanística alguna, se considera oportuno recoger las determinaciones de los informes recibidos en la fase de consultas, de manera que queden incluidas en la versión o propuesta final del Plan Especial que se apruebe por parte del órgano sustantivo. Dichas determinaciones quedan recogidas en el Anexo I del presente documento.

VºB  
 Francisco Carpe Ristol  
 JEFE DEL SERVICIO DE  
 MEDIO AMBIENTE

Fdo: Mariano García Moreno  
 TECNICO SUPERIOR DE  
 MEDIO AMBIENTE

(DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE)

Informe para evaluación ambiental estratégica simplificada (Servicio de Medio Ambiente) (expte. 212/2023-MA)

FIRMADO

1.- JEFE DE SERVICIO MEDIO AMBIENTE, FRANCISCO CARPE RISTOL, a 1 de Marzo de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 1 de Marzo de 2024  
3.- DIRECTORA DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ANGELES HORCAJADA TORRIJOS, a 1 de Marzo de 2024

Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España, 1  
30004 Murcia  
Tlf: 968 35 86 00  
(C.I.F.: P-3003000 A)



## ANEXO I

Medidas adicionales a incluir en el plan especial para prevenir, reducir o minimizar cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente que resulte de las consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas.

- *Se incluirá lo manifestado en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio climático, referente a ampliar las salvedades impuestas en la limitación primera del Avance del plan (Apartado M6 de la Memoria):*  
*- aquellas actuaciones que tiene relación directa o son necesarias para la gestión realizadas por el órgano gestor del espacio.*  
*En esto casos, dada la presencia de un nido de águila perdicera, rapaz en peligro de extinción con Plan de recuperación aprobado, y, la presencia de flora protegida por el Decreto 50/2003, las actuaciones que se realicen en esta zona deberán incluir medidas correctoras para minimizar los impactos sobre la fauna y flora del espacio.*
- *Cualquier actuación que afecte al Monte Público n º174 “El Valle y Carrascoy” o a terreno forestal deberá contar con la autorización de la Subdirección General de Política Forestal de la Comunidad Autónoma.*
- *Se deberá tener en cuenta lo previsto en la Orden de 24/5/2010 sobre medidas de prevención de incendios forestales y en particular lo indicado en su artículo 6, apdo. g) respecto a empleo de diversa maquinaria en monte o a menos de 60 metros del mismo.*
- *Cualquier elemento constructivo que se fuera a realizar deberá tener en cuenta la afección por movimientos sísmicos.*
- *Se deberá cumplir lo previsto en el Real Decreto Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.*
- *Se deberá cumplir con el Plan Operativo Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios forestales en la Región de Murcia 2023.*
- *Se deberá tener en cuenta las recomendaciones del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.*
- *Se deberán tener en cuenta los distintos Planes de Emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.*
- *Con carácter previo a la aprobación definitiva del plan, se deberá aportar un estudio de afección e impacto sobre el patrimonio cultural fruto de una prospección arqueológica redactado por técnico competente, de modo que se puedan incorporar sus resultados y las consecuentes medidas urbanísticas de protección y corrección de impactos que se estimen necesarios sobre el patrimonio cultural.*
- *El plan deberá recoger las determinaciones indicadas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.*